



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AP-0087-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, mayo veintinueve de dos mil veintitrés
Radicado: 66001310300320160052101
Asunto: Resuelve Peticiones.
Demandante: Javier E. Arias Idárraga.
Coadyuvante: Corry Morales Caamaño y otros
Demandado: Audifarma SA

Dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 6 de julio de 2022¹, se allegó memorial² por la coadyuvante en el que solicita que se tengan en cuenta los reparos contra el fallo presentados por el accionante.

Y en otro escrito³, da a entender que presenta apelación adhesiva.

Sobre el primer punto, suficiente es remitirse al mismo auto del 6 de julio, en el que se explicó, con suficiencia, por qué la parte accionante incumplió la carga procesal relacionada con los reparos concretos contra el fallo, lo que condujo a la inadmisión de su recurso.

En cuanto a la apelación adhesiva, hay dos razones para negar su trámite: la primera, sin necesidad de profundizar mucho en este caso concreto, que desde antaño⁴ esta Sala ha sostenido que, cuando se trata

¹ 02SegundaInstancia, archivo 06.

² Ib., arch. 11

³ Ib., arch. 12

⁴ Auto del 26 de enero de 2010, exp: 6045-31-89-001-1998-00338-05, aprobado mediante acta No. 26 de la misma.

de litisconsortes, no es procedente admitir la apelación adhesiva, dado que dicha figura está reservada a la parte contraria a aquella que sí apeló oportunamente. Y la segunda, que es determinante en este caso concreto, que esta intervención depende de la suerte del recurso de apelación principal (inciso final, artículo 322 CGP), con mayor razón en un evento como este, en el que se inadmitió la alzada, porque no puede darse el supuesto que señala el parágrafo de la norma en cita de adherir durante la segunda instancia hasta antes de que cause ejecutoria el auto que admita la apelación que, como es obvio, en este caso no se producirá.

Por tanto, se niegan las solicitudes elevadas.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe88c1a6e6b7556b93d45cf84606c1394862ce554d474335930401cc1418d458**

Documento generado en 29/05/2023 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>